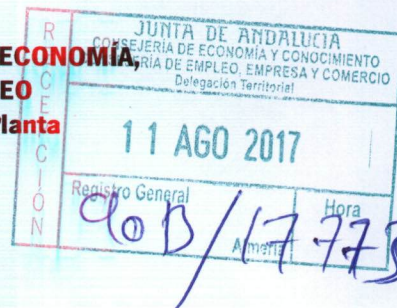


Ref: AAU/AL/0018/12

**DELEGACIÓN TERRITORIAL DE ECONOMÍA,
INNOVACIÓN, CIENCIA Y EMPLEO**
C/ Hermanos Machado, 4 - 2ª Planta
04071 Almería (ALMERIA)

Asunto: Cantera "El Olivarico" N° 553
T.M. Lijar



En cumplimiento de lo estipulado en el artículo 31 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, esta Delegación Territorial ha emitido **Resolución de Autorización Ambiental Unificada** correspondiente al **"PROYECTO DE REAPERTURA DE LA CANTERA EL OLIVARICO PARA APROVECHAMIENTO DE PIEDRA EN RAMA"**, en el término municipal de Lijar (Almería), promovido por **TRITURADOS MACAEL S.L.**, expediente **AAU/AL/0018/12**.

Se adjunta la citada Resolución de Autorización Ambiental Unificada, conforme a lo establecido en el artículo 31.7 de la mencionada Ley.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Antonio Martínez Rodríguez



C/ Canónigo Molina Alonso, nº 8 - 04071 ALMERIA
Telfs. 950 10 16 76- Fax 950 03 71 07

Código:640xu889DFD4CTu+aQftl8dMQwzLet.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu889DFD4CTu+aQftl8dMQwzLet	PÁGINA	1/1

RESOLUCIÓN SOBRE EL EXPEDIENTE AAU/AL/0018/12, PROMOVIDO POR TRITURADOS MACAEL S.L., RELATIVO AL PROYECTO DE REAPERTURA DE CANTERA PARA APROVECHAMIENTO DE PIEDRA EN RAMA COMO RECURSO DE LA SECCIÓN A) “EL OLIVARICO” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIJAR (ALMERÍA).

Visto el expediente de Autorización Ambiental Unificada **AAU/AL/0018/12** instruido por esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Almería (en adelante DTA), de acuerdo con lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, expediente promovido a instancias de TRITURADOS MACAEL S.L., solicitando la Autorización Ambiental Unificada para el “PROYECTO DE REAPERTURA DE CANTERA PARA APROVECHAMIENTO DE PIEDRA EN RAMA COMO RECURSO DE LA SECCIÓN A), NOMBRADA EL OLIVARICO, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LIJAR (ALMERÍA)”, resultan los siguientes antecedentes de hecho,

ANTECEDENTES DE HECHO

- 1.- Con fecha 30.10.09, TRITURADOS MACAEL S.L. solicitó Autorización Ambiental Unificada (AAU), para el Proyecto de “Reapertura de cantera para aprovechamiento de piedra en rama como recurso de la Sección A), nombrada El Olivarico”, en el término municipal de Lijar en la provincia de Almería. Se inició el procedimiento de AAU que fue resuelto por caducidad al no presentar el promotor la documentación requerida por el órgano sustantivo para la tramitación del procedimiento de prevalencia previsto en la legislación forestal, trámite necesario al ubicarse el proyecto sobre monte público y considerarse que existe incompatibilidad con las funciones del monte.
- 2.- Con fecha 18.04.12 se vuelve a presentar por TRITURADOS MACAEL S.L., solicitud de Autorización Ambiental Unificada para la actividad citada. Dicha solicitud se acompañó de: Proyecto Técnico de Explotación, Plan de Restauración, Estudio de Impacto Ambiental e Informe Técnico para declaración de Prevalencia del aprovechamiento minero sobre el forestal, realizados por PAFD, Ingeniero Técnico de Minas y visado el 22.10.09. Asimismo se presentó Informe de Compatibilidad emitido por el Excmo. Ayuntamiento de Lijar. Se dispone de informe vinculante de la Delegación Provincial de Cultura en Almería de fecha 25.04.11, emitido en la tramitación del expediente anterior y resuelto por caducidad.
- 3.- Con fecha 23.04.12, se le remite copia de la documentación presentada al órgano sustantivo, Delegación Provincial de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, para que solicite, si así lo estima, la iniciación y tramitación del procedimiento de prevalencia. Con fecha 07.06.12 tiene entrada en esta DTA, escrito de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo informando de la imposibilidad de continuar con la Declaración de Prevalencia en tanto no se complete el expediente.
- 4.- Tras la presentación por parte del promotor, con fecha 26.09.12, de la documentación requerida por el órgano sustantivo, la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo remite a esta Delegación, con fecha 23.01.13, informe sobre declaración de interés general oponible al forestal en aprovechamientos de la Sección A) de la Ley de Minas para la ocupación de los terrenos.
- 5.- El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía nº 70, de 12 de abril de 2013. No se han presentado alegaciones.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	1/22

6.- Cumpliendo con lo establecido en el artículo 31.5 de la Ley 7/2007, con fecha 07.11.14, se envía al promotor Dictamen Ambiental desfavorable de la actuación, motivado por diversas repercusiones ambientales, principalmente por la afectación a monte público. Con la emisión de este dictamen se inicia del trámite de audiencia, disponiendo el promotor de un plazo de 15 días para presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente en relación con el expediente. Con fecha 20.11.14, el promotor presenta escrito solicitando ampliación de plazo para reunir los documentos justificativos de las alegaciones que pretenden interponer al Dictamen Ambiental.

7.- El 10.12.14 TRITURADOS MACAEL S.L. presentan alegaciones al Dictamen Ambiental emitido.

8.- Posteriormente, con fecha 06.02.15, el promotor presenta Estudio Paisajístico, realizado por A.C.M., Ingeniero Técnico de Minas.

9.- Con esta documentación se justifica la necesidad de afectar al monte público "Pinar de Lijar", y la prevalencia del interés minero sobre el forestal, por lo que se solicita al promotor la elaboración de un proyecto que plasme las actuaciones que se ejecutarán como compensación de usos.

10.- El 26.06.15, se recibe en la DTA Memoria sobre medidas compensatorias, de mayo de 2015, redactada por M.F.Q., Ingeniero Agrícola y del Medio Rural, que junto con las alegaciones y Estudio Paisajístico ha sido tenida en cuenta en esta Propuesta de Resolución.

11.- Con fecha 27.10.15 se le remite Propuesta de Resolución al Excmo. Ayuntamiento de Lijar y a la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

12.- Con fecha 27 de junio de 2017, se produce el Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se declara la prevalencia del interés general de la utilidad pública minera sobre la utilidad pública forestal de la superficie de 14,79 ha, del lote núm. 8 «Cerro del Olivarico», del monte público «Pinar de Lijar (AL-30052-AY, núm. 38 del CUP), afectada por la reapertura de la cantera «El Olivarico», así como aprobar la compensación de usos propuesta en el Proyecto presentado por la promotora, consistente en la realización de trabajos selvícolas en un rodal de pinar de 11 ha, en el paraje «El Pollo», en el mismo monte, con un presupuesto de 25.983,49 €. Asimismo, se desestima la exclusión del CUP solicitada por el Ayuntamiento de Lijar.

13.- El citado Acuerdo se publica en el BOJA número 131 de 11 de julio de 2017.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio atribuye el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. La competencia para resolver el presente procedimiento corresponde al titular de la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación de Territorio en Almería, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 304/2015, de 28 de julio, en relación con el artículo 7 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada

2. La instalación de referencia esta sometida al procedimiento de Autorización Ambiental Unificada, según el artículo 31 de la Ley 7/2007, dado que corresponde con las actuaciones relacionadas en el epígrafe 1.1 del anexo III de la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para empresas que sustituye al anexo I, de la ley 7/2007: 1.1.- "Explotaciones y frentes de una misma autorización o concesión a cielo abierto de yacimientos minerales y demás recursos geológicos de las

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	2/22

secciones A, B, C y D cuyo aprovechamiento está regulado por la Ley de Minas y normativa complementaria, así como aquellas modificaciones y prórrogas que impliquen un aumento de la superficie de explotación autorizada, excluyéndose las que no impliquen ampliación de la misma”.

3. En la presente autorización se integran todas las autorizaciones y pronunciamientos ambientales que corresponden a la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y que son necesarias con carácter previo al inicio de la actuación.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho y vistas la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y sus modificaciones; la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental; el Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada; la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía; el Decreto 208/1997, de 9 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía; el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas; el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico; la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del Aire y Protección de la Atmósfera; el Decreto 100/2011, de 29 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera; el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Calidad del Aire y demás normativa de general y pertinente aplicación, y una vez finalizado el procedimiento de tramitación del expediente de referencia,

RESUELVO

OTORGAR a los efectos ambientales previstos en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, **AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** a TRITURADOS MACAEL S.L., para el “PROYECTO DE REAPERTURA DE CANTERA PARA APROVECHAMIENTO DE PIEDRA EN RAMA COMO RECURSO DE LA SECCIÓN A), EL OLIVARICO” en el término municipal de Lijar (Almería).

La ejecución del proyecto estará supeditada al cumplimiento de las condiciones recogidas en el Proyecto, en el Estudio de Impacto Ambiental y en el resto de la documentación técnica presentada por el promotor, así como las establecidas adicionalmente en los siguientes anexos:

- Anexo I: Características principales de la Actuación.
- Anexo II: Condiciones generales.
- Anexo III: Límites y condiciones técnicas.
- Anexo IV: Plan de vigilancia y control.
- Anexo V: Evaluación de Impacto Ambiental.

Así como a la compensación de usos propuesta en el Proyecto presentado por la promotora, consistente en la realización de trabajos selvícolas en un rodal de pinar de 11 ha, en el paraje «El Pollo», en el mismo monte, con un presupuesto de 25.983,49 €.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se dará traslado de esta Resolución a:

- TRITURADOS MACAEL S.L.
- Excmo. Ayuntamiento de Lijar.
- Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	3/22

Contra la presente **RESOLUCIÓN**, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse **RECURSO DE ALZADA** ante el Excmo. Sr. Consejero de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en el plazo de **UN MES** a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Antonio Martínez Rodríguez

Código:64oxu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	64oxu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	4/22

ANEXO I

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA ACTUACIÓN

Expediente: AAU/AL/0018/12.

Denominación: Proyecto de reapertura de cantera para aprovechamiento de piedra en rama como recurso de la sección A) "El Olivarico".

Promotor: TRITURADOS MACAEL S.L..

CIF: B-04191185.

Localización: Paraje "Olivaricos" en el término municipal de Lijar.

Titularidad de los terrenos: La totalidad de la superficie a explotar se encuentra en el Monte Público "Pinar de Lijar", nº 38 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública (AL-30052-CAY), titularidad del Excmo. Ayuntamiento de Lijar y Consorciado con la Administración Forestal.

CARACTERÍSTICAS DE LA EXPLOTACIÓN:

- **Superficie total solicitada como sección A):** 147.921,19 m²
 - o 5,31 ha para explotación propiamente dicha
 - o 1,21 ha afectadas por la pista de acceso.
 - o Resto para bermas de seguridad auxiliares.
- **Reservas geológicas estimadas:** 2.695.000 m³.
- **Reservas comerciales:** 1.089.515,03 m³.
- **Capacidad de producción anual:** 120.000 t/año.
- **Duración de la explotación:** 25 años.
- **Método de explotación:** Bancos múltiples descendentes, con talud forzado. Arranque de material con medios mecánicos y uso de explosivos.
 - Altura de banco: 15 m.
 - Anchura de berma: 15 m.

Coordenadas del perímetro de la cantera:

Nº MOJÓN	XX	Y
1	565.949,43	4.127.603,69
2	566.258,48	4.127.270,57
3	566.232,08	4.127.206,06
4	566.134,17	4.127.102,14
5	565.953,62	4.127.203,38
6	565.924,81	4.127.170,34
7	565.851,61	4.127.197,28
8	565.733,98	4.127.215,24
9	565.593,04	4.127.308,94
10	565.596,96	4.127.331,17

Nº MOJÓN	X	Y
11	565.612,16	4.127.370,83
12	565.662,32	4.127.358,02
13	565.789,74	4.127.348,34
14	565.807,12	4.127.383,96
15	565.846,02	4.127.421,04
16	565.891,77	4.127.467,53
17	565.920,86	4.127.494,53
18	565.927,96	4.127.526,21
19	565.944,59	4.127.573,26

- **Accesos:** Apertura-adecuación de unos 2.050 m de anchura mínima de 8 m en la zona este de la explotación desde el río Lijar.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	5/22

Planta de Beneficio: El Proyecto no incluye la instalación de planta de beneficio ya que el material será tratado en las instalaciones existentes en el término municipal de Albánchez.

Plan de Restauración:

Se proyecta en cuatro fases durante la vida útil de la explotación.

Incluye la remodelación del terreno y la revegetación de las zonas afectadas por las labores de extracción. Contempla voladuras, aporte de finos, preparación del terreno, aporte de tierra vegetal (espesor de 35 cm), enmiendas con compost y abono mineral, revegetación mediante siembra y plantación con especies autóctonas, riegos y otras labores de mantenimiento.

Las especies propuestas para las plantaciones son: encina (*Quercus rotundifolia*), enebro (*Juniperus oxycedrus*), acebuche (*Olea europaea* var. *sylvestris*), esparto (*Stipa tenacissima*), romero (*Rosmarinus officinalis*) y pino carrasco (*Pinus halepensis*). Las plantaciones se complementarán con siembra de especies arbustivas y herbáceas (hordeum, avena, lavándula, tomillo, esparto y romero).

Proyecto de Compensación de usos:

Localización: Dentro del Monte Público "Pinar de Lijar". Parcela a110 del polígono 10, paraje "El Pollo", del término municipal de Lijar.

Superficie: 11 ha.

Actuaciones: Clareo de la masa de pinar existente hasta una densidad de unos 550-600 pies ha; podas de formación hasta 1,3 m de altura y trituración de los pies apeados y restos de poda.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	6/22

ANEXO II

CONDICIONES GENERALES

Vigencia.

4. Esta autorización se otorga de acuerdo con la documentación presentada por el titular junto a la solicitud de autorización, así como a las informaciones adicionales recogidas durante el proceso de tramitación, siendo las características generales de la actividad solicitada las descritas en el Anexo I.

5. De acuerdo con el artículo 34.4 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, la AAU perderá su vigencia si, una vez publicada en la forma que reglamentariamente se determine, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. La caducidad comenzará a surtir sus efectos automáticamente, sin necesidad de su declaración por el órgano Ambiental. En tales casos, el promotor o titular deberá solicitar una nueva autorización, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la autorización.

6. Cuando no existan cambios sustanciales en los elementos esenciales que sirvieron de base para otorgar la AAU, la DTA podrá declarar la vigencia de dicha AAU, por dos años adicionales, previa solicitud del titular con antelación a que se cumpla el plazo de cuatro años para la caducidad.

Inicio de la actividad.

7. El promotor deberá comunicar a la DTA la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Entendiéndose por inicio de la ejecución cuando, una vez obtenidas todas las autorizaciones que sean exigibles, hayan comenzado materialmente las obras.

8. Antes de la puesta en marcha de la actividad, el titular de esta AAU deberá presentar, en la DTA, una **Certificación Acreditativa** del técnico director de la actuación de que esta se ha llevado a cabo conforme al Proyecto presentado y al Estudio de Impacto Ambiental y que las medidas contempladas en la AAU que resultan de aplicación han sido realizadas.

Otras autorizaciones.

9. El otorgamiento de esta AAU no exime a su titular de la obligación de obtener los permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo a la legislación vigente.

Programa de vigilancia.

10. El titular de la actividad deberá documentar y ejecutar un Plan de Vigilancia y Control Ambiental que como mínimo contemple los aspectos establecidos en el Anexo IV de esta Resolución.

11. El titular de la actividad deberá informar inmediatamente a la DTA, de la aparición de incidencias ambientales de entidad significativa que no hayan sido puestas de manifiesto en el procedimiento, junto con la propuesta de medidas a adoptar, y acatará la decisión de dicha autoridad sobre la naturaleza y el calendario de las medidas correctoras que deban adoptarse, que se pondrán en práctica a expensas del titular.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	7/22

Modificación de la Autorización.

12. El titular de la AAU deberá comunicar a la DTA cualquier modificación que se pretenda llevar a cabo en las instalaciones indicando si se trata de una modificación sustancial o no, según los criterios contemplados en el artículo 9.2 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

13. La DTA podrá modificar la AAU de oficio o a instancias del titular de la actividad y no dará derecho a indemnización, cuando existan modificaciones normativas o reglamentarias relevantes, cuando por el progreso técnico y científico existan mejores técnicas disponibles, cuando se produzcan cambios sustanciales de las condiciones ambientales que justifiquen la fijación de nuevas condiciones de la AAU, o cuando durante el seguimiento del cumplimiento de la AAU se detecte que las medidas preventivas, correctoras o compensatorias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

Transmisión de la autorización.

14. La transmisión de la titularidad de la actuación sometida a AAU deberá comunicarse a la DTA, de acuerdo al artículo 31.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

Obligación de informar en el caso de incidentes.

15. El titular de la autorización informará inmediatamente a la DTA de cualquier incidente o accidente producido en las instalaciones que pueda afectar al medio ambiente o la salud de las personas. A requerimiento de la DTA, en el plazo que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe sobre la causa, actuaciones llevadas a cabo, daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

Inspecciones.

16. El titular de la autorización está obligado a prestar la asistencia y colaboración necesaria al personal de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio que realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

17. Una vez iniciada la actividad, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio podrá realizar inspecciones a la instalación con el fin de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en ella. Estas inspecciones tendrán la consideración de inspecciones en materia de protección ambiental por lo que estarán sujetas a la tasa prevista en la Sección 9ª, "Tasa para la prevención y el control de la contaminación" del Capítulo II- "Tasas" de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas.

18. Con independencia de las inspecciones anteriores, la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá, en cualquier momento y sin previo aviso, acceder a la zona de actividad y realizar las actuaciones de vigilancia, inspección y control que estime convenientes para comprobar el cumplimiento de las condiciones impuestas en la AAU, cumpliéndose las normas de prevención de riesgos laborales internas y, salvo causa de fuerza mayor, se garantizará previa identificación de los inspectores o personal acreditado por la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, el acceso a las instalaciones de la empresa de forma inmediata.

19. El titular de la actividad en el transcurso de los seis meses desde el otorgamiento de la AAU deberá informar por escrito a la DTA la existencia de requisitos de seguridad, formación o cualquier otro que considere necesario para la correcta ejecución de las labores de inspección de la actividad. En caso de no recibirse, se

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	8/22

entiende que no existe requisito alguno de admisión, siendo posible la entrada en cualquier momento y circunstancia. Si estos requisitos cambiasen a lo largo de la AAU el titular deberá comunicarlo a la DTA.

Información a suministrar.

20. El titular de la AAU estará obligado a entregar la información relacionada en el Anexo IV "Plan de Vigilancia y Control Ambiental" en los plazos establecidos en el mismo.

Responsabilidad Medioambiental.

21. El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención, de evitación y de reparación de daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental.

22. También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente la existencia de daños medioambientales o la amenaza inminente de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

23. Así mismo ante una amenaza inminente de daños ambientales el titular tiene el deber de adoptar sin demora y sin necesidad de advertencia, de requerimiento o de acto administrativo previo, las medidas preventivas apropiadas, así como de adoptar las medidas apropiadas de evitación de nuevos daños, atendiendo a los criterios establecidos en el punto 1.3. del Anexo II de la Ley 26/2007. Dichas medidas se pondrán en conocimiento de la autoridad competente.

Cese de la actividad.

24. El titular está obligado a comunicar a la DTA el cese de la actividad indicando si el cierre es definitivo o temporal y, en este último caso, la duración prevista de éste. Dicha comunicación se hará, como mínimo, tres meses antes del cese de la actividad, salvo que el mismo se produzca por causa sobrevenida.

25. En caso de cese definitivo de la actividad, el titular junto a la comunicación de cese, deberá presentar un "Proyecto de cierre y desmantelamiento".

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	9/22

ANEXO III

LIMITES Y CONDICIONES TÉCNICAS

Se aplicarán las medidas preventivas y correctoras propuestas en el Proyecto y en el Estudio de Impacto Ambiental así como las medidas adicionales recogidas en este anexo.

CONDICIONES GENERALES:

La superficie a restaurar será la superficie total afectada por la actuación (cantera, accesos, etc.). No obstante, la ubicación de áreas de acopio de estériles, con independencia de sus dimensiones, se realizará dentro de la superficie de la cantera autorizada. El estado final del terreno total afectado por la actuación, que no podrá ser superior a la superficie autorizada, ha de adaptarse a la configuración del relieve circundante.

CONDICIONES ESPECÍFICAS:

A) MEDIO ATMOSFÉRICO:

El proyecto de reapertura de la cantera "El Olivarico" pretende el aprovechamiento de piedra en rama como recurso de la sección A). El método de extracción será el de bancos múltiples descendentes, con talud forzado y empleo de explosivos. La capacidad de producción anual máxima estimada es de 120.000 t/año.

Las afecciones más importantes a la atmósfera que presenta la actividad serían tanto la emisión de partículas por la extracción, uso de explosivos en voladuras, transporte y almacenaje de áridos, como la producción de ruidos y vibraciones por el uso de maquinaria y el aumento en el tránsito de vehículos pesados. No se ha proyectado el uso de alumbrado exterior.

A.1. Emisiones atmosféricas.

Se trata de una actividad clasificada dentro del **Grupo C** del Real Decreto 100/2011 por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

ACTIVIDAD: Minería no energética y logística de sus productos	CAPCA	
	Grupo	Epígrafe
Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es \leq 200.000 t/año siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población	C	04 06 16 02

Emisiones difusas.

Durante la fase de explotación, tanto en el arranque como en la carga del material, al objeto de minimizar la emisión de polvo:

- Se realizará la humectación superficial mediante riego de las zonas de circulación de camiones y maquinaria, así como de los caminos de acceso a la instalación hasta las zonas asfaltadas. El riego se realizará periódicamente, incrementándose la frecuencia cuando las condiciones ambientales o el movimiento de maquinaria previsto así lo aconsejen.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	10/22

- Se llevará a cabo la retirada de las pistas del material formado por acumulación de polvo.
- La circulación de los camiones durante todo el trayecto, se realizará con la carga cubierta por un toldo para evitar la dispersión de materiales sueltos. La velocidad de circulación de los vehículos no deberá de superar los 20 Km/h al objeto de minimizar la generación de polvo en los caminos no asfaltados.
- Se reducirá al mínimo posible la distancia de caída de los materiales, y se evitará el movimiento de tierra y la descarga de camiones, cuando las condiciones meteorológicas reinantes pudieran dar lugar a la dispersión del polvo por el medio circundante. Se suspenderán los trabajos o se disminuirá el ritmo de los mismos en condiciones atmosféricas desfavorables.
- Los acopios de materiales más finos, se apantallarán contra la acción de los vientos dominantes. Para la elección de los emplazamientos se tendrá en cuenta la dirección predominante de los vientos situándolos en las zonas de menor exposición.
- El control de las emisiones de los focos no canalizados se realizara mediante control por Entidad Colaboradora en materia de Calidad Ambiental (ECCA) y los valores límites de emisión no canalizada de partículas serán los establecidos en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, por el que se establecen los valores límite y la metodología a aplicar en el control de las emisiones no canalizadas de partículas por las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera.

Foco	Clasificación (CAPCA)	Parámetro	Valor límite	Observaciones
INMISIÓN	GRUPO C	Partículas totales en suspensión	150 µg / m ³	Valor medio 24 h
		Partículas sedimentables	300 mg /m ² ·día	Valor medio del periodo de muestreo

Metodología para la realización de inspecciones y autocontroles.

El control de las emisiones difusas se realizara según la metodología establecida en el Decreto 151/2006, de 25 de julio, y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09, Inspecciones reglamentarias de emisiones fugitivas de partículas sedimentables y en suspensión (Orden de 19 de abril de 2012, por la que se aprueban instrucciones técnicas en materia de vigilancia y control de las emisiones atmosféricas).

1. Los niveles de **partículas totales en suspensión** se determinarán mediante un muestreo de una duración de 24 horas continuadas, con una tolerancia máxima de quince minutos, mediante el método recogido en el apartado A del Anexo II del Decreto 151/2006, de 25 de julio y en la Instrucción Técnica IT-ATM-09. No se realizará muestreo en días de lluvia.
2. Los niveles de **partículas sedimentables** se determinarán mediante el método del apartado B del Anexo II del citado Decreto y de la Instrucción Técnica, aplicado durante un período mínimo de 15 días.
3. La inspección se realizará en días de funcionamiento normal de la actividad.
4. En el informe de inspección, se incluirá un apartado de descripción de las condiciones meteorológicas en el que se hará referencia a lluvia, velocidad y dirección del viento, así como justificación del aporte natural de partículas. Como anexos al informe se incluirán un plano de situación y el reportaje fotográfico donde se recoja una vista general de cada uno de los captadores colocados y su entorno.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	11/22

Plan de muestreo.

- Cuando la Entidad Colaboradora (ECCA) tenga que presentar un informe de inspección, deberán elaborar un plan de muestreo y solicitar su aprobación a la DTA.

Transcurrido el plazo de siete días hábiles desde la entrada del plan de muestreo en el registro de la DTA sin que se haya dictado y notificado la correspondiente resolución, el interesado podrá entenderlo aprobado.

El plan de muestreo deberá incorporar, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Identificación de todos los puntos en los que se puedan originar emisiones fugaces de partículas.
 - b) Caracterización de los sistemas implantados para evitar, o en su defecto minimizar las emisiones de partículas fugitivas.
 - c) Tipo de vigilancia a aplicar: partículas totales en suspensión y partículas sedimentables.
 - d) Justificación de la ubicación de los captadores.
- Cuando a través de un control externo o interno se compruebe la inexistencia de suficientes medidas preventivas o correctoras para evitar una situación generada por la superación de los valores límites se tendrá en cuenta que:
 - Con carácter general, si los niveles de partículas totales en suspensión fuesen superiores a $150 \mu\text{g}/\text{m}^3$ o los de partículas sedimentables sobrepasasen los $300 \text{mg}/\text{m}^2\cdot\text{día}$, **el titular deberá adoptar las medidas correctoras necesarias para adecuarse a los valores límite en el plazo máximo de un mes.**
 - Si los niveles de partículas totales en suspensión son superiores a $300 \mu\text{g}/\text{m}^3$, **el titular adoptará las medidas correctoras necesarias con carácter inmediato, y las irá perfeccionando en el plazo más breve posible.**
 - En ningún caso, las emisiones a la atmósfera procedentes de la actividad deberán provocar en su área de influencia niveles de un contaminante en el aire superiores a los valores límite de calidad del aire vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población o en la vegetación circundante. En caso de probarse que las emisiones, aún respetando los valores límites indicados en la tabla anterior, produjesen superación de los valores límite de calidad del aire, podrán establecerse, entre otras medidas, condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los mismos.

A.2 Contaminación acústica.

- Se deberán cumplir las especificaciones aplicables del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre por el que se desarrolla la Ley 37/2007, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Los focos principales de emisión de ruidos son:
 - Tránsito de camiones y maquinaria (motores de explosión maquinaria móvil) dentro de las instalaciones.
 - Retroexcavadoras y Palas Cargadoras.
 - Labores de mantenimiento y reparación de maquinaria.
 - Uso de explosivos en voladuras.
- Las fuentes de emisión de ruido dispondrán de las medidas preventivas o correctoras necesarias para que los niveles de inmisión de ruido, no excedan los límites establecidos en la tabla nº VII del Artículo 29 del

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	12/22

Decreto 6/2012, de 17 de enero. El titular deberá adoptar las medidas necesarias para que no se superen los valores límites establecidos, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, conforme a los procedimientos contemplados en la Instrucción Técnica 2.

TABLA Nº VII
Valores límite de inmisión de ruido aplicables a actividades y a infraestructuras portuarias de competencia autonómica o local (en dBA)

Tipo de área acústica	Unidad	Índices de ruido		
		Lkd: período diurno	Lke: período vespertino	Lkn: período nocturno
Sectores del territorio con predominio de suelo de uso industrial.	dBA	65	65	55

(1) Los valores límite de emisión tendrán que permitir que se cumplan los objetivos de calidad acústica del área en cuestión.

- Todos los sistemas asociados a la minimización de la emisión de ruidos contarán con su correspondiente Plan de Mantenimiento que deberá ser correctamente cumplido y estar convenientemente registrado.
- Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación-actividad, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.
- Según el Artículo 9.5 del citado Decreto 6/2012, a los edificios, que cumpliendo la normativa urbanística, estén situados fuera de zonas urbanizadas, considerando como tales las definidas en el Artículo 2 del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, les serán de aplicación los objetivos de calidad acústica establecidos en la tabla IV.
- La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en la legislación vigente referente a emisiones sonoras de maquinaria de uso al aire libre, y en particular, cuando les sea de aplicación, a lo establecido en el Real decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y las normas complementarias.

B) AGUAS Y SUELOS:

- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar que, tanto durante la realización de los trabajos de explotación como al finalizar éstos, se produzcan desprendimientos que invadan los cauces públicos o sus zonas de servidumbre. En caso de producirse accidentalmente desprendimientos sobre dichos cauces, las tierras o piedras deberán retirarse en el plazo máximo de diez días.
- Queda prohibido el vertido de escombros, tierras o de cualquier otro elemento a los cauces, así como a sus zonas de servidumbre. En caso de producirse algún tipo de vertido durante la explotación o durante la restauración, el titular de la AAU será responsable de los daños y perjuicios que pudieran originarse como consecuencia del mismo, y será de su cuenta los costes de los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza del cauce.
- Con respecto a los cauces privados, se garantizará la no afección a los mismos. Las actuaciones que se realicen deberán cumplir lo detallado en el artículo 5.2 del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico: "El dominio privado de estos cauces no autoriza hacer en ellos labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las aguas en perjuicio del interés público o de tercero, o cuya destrucción por la fuerza de las avenidas pueda ocasionar daños

apersonas o cosas”.

La cantera afecta a un cauce de Dominio Público Hidráulico. Los viales no suelen modificar la capacidad de evacuación del cauce mientras sean **vados**.

Sin embargo, en el caso de que se proyecten **obras de paso** (tubos, viaductos, etc.):

- Deberá presentar en esta DTA Estudio Hidrológico de la cuenca aportadora (según Método Racional y/o empíricos del CEDEX) para posteriormente justificar la solución adoptada en esa obra de drenaje con su correspondiente estudio hidráulico que deberá contemplar al menos:
 - Que el calado mínimo será el 80% de la altura de la sección proyectada.
 - Las secciones no deben ocasionar aterramientos por arrastre de sólidos y no se admitirán soluciones de batería de secciones circulares,...
 - La velocidad del fluido no superará los 6 m/s
 - No se admitirán obras que sirvan para salvar un caudal relativo a aguas bajas y que no se eleven sobre el lecho del cauce de manera que el taponamiento suponga un posible daño a terceros.
 - Respecto de los cruzamientos, se indican que se deberán realizar siguiendo las siguientes indicaciones:
 - La ocupación del subsuelo del cauce por la tubería se realizará a la profundidad y con las demás características que establecen los Reglamento técnicos en la materia. En cualquier caso, se efectuará como mínimo a 1,5 m con respecto a la rasante del cauce.
 - Durante la ejecución de los trabajos no se obstaculizarán los desagües ni el libre paso del cauce y sus zonas de servidumbre, siendo de cuenta del solicitante los daños que en cualquier concepto pudiesen causarse a personas, animales o cosas.

C) RESIDUOS:

- En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.
- Los residuos asimilables a residuos sólidos urbanos que se generen se depositarán en contenedores específicos (segregación en origen) para su adecuada eliminación.
- En ningún caso se crearán fuera del perímetro de los frentes de explotación que se autoricen, escombreras o vertederos incontrolados.

D) FLORA, FAUNA Y ECOSISTEMAS:

- La restauración se realizará exclusivamente con especies autóctonas representativas de la flora local. Deberá realizarse de forma progresiva no abriendo frentes nuevos hasta que en las áreas ya explotadas se haya comenzado con la restauración.
- La plantación de las especies elegidas para la restauración, debe realizarse de manera que se consiga, al menos, la densidad de pies de planta que caracterizan a las formaciones naturales de la zona objeto de explotación y se asegurará el enraizamiento de las mismas mediante plantones obtenidos in vitro. Esta plantación será complementada con un semillado manual. Dichas operaciones de plantación deberán realizarse entre los meses de octubre y la primera quincena de febrero por ser ésta la época más favorable, desde el punto de vista climático. Con objeto de asegurar el crecimiento de las especies

Código:640xu873I7GYMVGJNXNf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNf5X4zddaxN	PÁGINA	14/22

implantadas mediante siembra y plantación se realizará, al menos un riego de implantación y cuatro más de mantenimiento.

- En la aplicación del Plan de Restauración se tendrá en cuenta que la revegetación estará condicionada por una densidad de plantación mínima de 1.000 plantas/ha. Las especies contempladas en el Plan de restauración son: *Pinus halepensis*, *Olea europaea* var. *sylvestris*, *Juniperus oxycedrus*, *Stipa tenacissima* y *Rosmarinus officinalis*.

E) PAISAJE:

- En la restauración, al objeto de evitar la linealidad de la plantación, la distribución de especies se realizará en pequeñas agrupaciones heterogéneas.
- La restauración del terreno, una vez terminado el periodo de explotación minero, no podrá implicar la construcción de escolleras, muros, ni elementos de origen antrópico que alteren o menoscaben el carácter forestal de la zona.
- El tratamiento que se aplique en los taludes será el de integración con el entorno, sin la existencia de escalones y sin que se admitan aristas vivas en los laterales de los mismos. Su inclinación no podrá ser superior al 50 % de pendiente máxima (2H:1V). Finalizada la explotación, se acondicionarán los taludes en sentido longitudinal y transversal, rompiendo las alineaciones rectas mediante excavaciones y/o aportes de materiales, que prolonguen las formas topográficas naturales, conformándolas con pendientes inferiores al 50 % para asegurar su estabilidad y que sea factible su colonización por la vegetación. Los rellenos deben dar continuidad al relieve, sin que queden resaltos ni rellenos intermedios. El drenaje de las zonas afectadas, se realizará con pendientes uniformes y una inclinación del 2 %, y las aguas de escorrentía se conducirán hacia depresiones naturales, a fin de no provocar nuevas erosiones sobre el terreno.

F) MONTE PÚBLICO:

- La actividad afecta al monte público "Pinar de Lijar" (AL-30052-CAY) por lo que deberá tramitarse la Prevalencia del uso minero sobre el uso forestal.

G) PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES:

- Se deberá redactar y presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Lijar el correspondiente Plan de Autoprotección contra Incendios Forestales y dotarse de los medios necesarios para sofocar fuegos incipientes, todo ello según lo establecido en la vigente normativa sobre Incendios Forestales.

H) PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO:

- Ante la aparición de hallazgos casuales resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía: "La aparición de hallazgos casuales de objetos y restos materiales que posean los valores propios del Patrimonio Histórico Andaluz deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería competente en materia de patrimonio histórico o al Ayuntamiento correspondiente, quién dará traslado a dicha Consejería den el plazo de veinticuatro horas. En ningún caso, se podrá proceder sin la autorización y supervisión previa de la consejería competente en materia de patrimonio histórico a la remoción de los restos o bienes hallados que deberán conservarse en el lugar del hallazgo, facilitándose su puesta a disposición de la Administración".

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	15/22

ANEXO IV
PLAN DE VIGILANCIA Y CONTROL

El seguimiento y control de la actuación, así como el mantenimiento de la misma, se llevará a cabo por el titular de la AAU según el Plan de Vigilancia Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental, al que se incorporarán las siguientes determinaciones:

1. Antes de la puesta en marcha de la actividad:

- Se deberá solicitar el libro–registro de emisiones no canalizadas de partículas.
- El titular deberá presentar una certificación de cumplimiento de las normas de calidad y de prevención acústica expedida por técnico competente, tal como establece, en su artículo 49, el Decreto 6/2012, de 17 de enero.
- El titular de la actuación deberá redactar, presentar en el Excmo. Ayuntamiento de Lijar y ejecutar el correspondiente Plan de autoprotección contra Incendios Forestales.

2. Mientras la explotación esté en activo:

- Anualmente a contar desde la fecha de autorización de la misma por el órgano sustantivo, se remitirá a los órganos sustantivo y medioambiental un informe señalando:
 - Cantidad de material extraído.
 - Expresión cartográfica a escala 1:1.000 del avance del frente de explotación.
 - Medidas correctoras aplicadas y resultado de las mismas, incluyendo las referentes a zona de explotación y área de acopios temporales.
 - Perfiles finales, especies implantadas y grado de arraigo de las mismas en antiguos frentes de explotación.
 - Reposición de marras y otras labores de mantenimiento.
 - Programación de labores del año siguiente y su coordinación espacial y temporal con el Plan de restauración.

3. Respecto al control de la contaminación por emisiones atmosféricas:

3.1. Control inicial.

Una vez alcanzado el régimen normal de funcionamiento o en el plazo máximo de **tres (3) meses** desde el inicio de la actividad, se presentará en esta Delegación Territorial un informe de emisiones a la atmósfera, realizado por Entidad Colaboradora (ECCA), con el siguiente alcance:

- Resultados de las mediciones realizadas
- Conformidad de los niveles emitidos con los límites establecidos en la Autorización.

3.2. Control periódico.

Tal como establece, en su artículo 15, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, se deberá realizar al menos una medición periódica por ECA cada **60 meses** para focos de **Grupo C**. Los controles externos realizados por ECA serán convenientemente notificados a la

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	16/22

DTA. Los Informes realizados seguirán el formato y contenido marcado en la Instrucción Técnica IT-ATM-07, que regula el contenido mínimo de los informes de emisiones derivados de inspecciones reglamentarias.

La metodología para la realización de los controles periódicos será la indicada en el anexo III.

En las situaciones en las que la vigilancia e inspección a realizar por esta Consejería coincidan con los controles externos, no será necesario realizar estos últimos en los aspectos que sean concurrentes.

Si de los resultados correspondientes a la campaña de mediciones o la existencia de denuncias, se dedujera el mal funcionamiento o insuficiencia de las medidas e instalaciones dispuestas en el proyecto y en esta autorización para eliminar contaminantes atmosféricos o ruidos, se podrá requerir del titular la adopción de medidas correctoras complementarias.

En cualquier caso, cualquier superación de los parámetros limitados en la presente autorización que se detecte en cualquiera de los controles que se realicen, o cualquier otra desviación que se produzca y que influya sobre la calidad del medio ambiente, deberá ser informada a la DTA, en un plazo no superior a 24 horas.

3.3. Libro-Registro.

Tal como establece, en su artículo 13, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, las personas o entidades titulares de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera dispondrán, antes de su puesta en marcha de un libro registro adaptado al modelo recogido en el Anexo IV del Decreto, por lo que el titular de la instalación deberá solicitar a esta Delegación Territorial la emisión de libros registro de contaminantes a la atmósfera, para cada uno de los focos, que **deberán estar disponibles en todo momento en la instalación, y se anotarán los resultados de las inspecciones y controles internos de sus focos contaminantes, así como todas las incidencias que puedan afectar a las emisiones a la atmósfera.**

Del examen de dicha documentación, por parte de esta Delegación Territorial podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, en función de una mejor consecución de los objetivos de calidad ambiental.

4. Control de ruido:

El titular de la instalación deberá elaborar y realizar, **en el plazo de un mes desde la puesta en marcha** o funcionamiento de la actividad, una **programación de medidas "in situ"** con el objetivo de comprobar, una vez iniciada la actividad, que no se incumplen los objetivos de calidad y que no se superan los valores límites de aplicación. Los ensayos se realizarán conforme a la Instrucción Técnica 2 del Decreto 6/2012, de 17 de enero.

Se considerará que una actividad en funcionamiento cumple los valores límite de inmisión de ruido establecidos en el artículo 29 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, cuando los valores de los índices acústicos evaluados conforme a los procedimientos establecidos en la Instrucción Técnica 2, cumplan lo especificado en los epígrafes 2º y 3º del artículo 30, apartado 1.a):

- Ningún valor diario supera en 3 decibelios o más los valores fijados en la tabla VII.
- Ningún valor medido del nivel de presión sonora corregido para el período de tiempo que se establezca (Índice L_{eq}, T_i) supera en 5 dB los valores fijados en la tabla VII.

En el caso de que se produjeran superaciones de los límites legales, el promotor **vendrá obligado a**

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	17/22

proponer y llevar a efecto las medidas correctoras oportunas para garantizar dicho cumplimiento.

Cuando por efectos aditivos derivados, directa o indirectamente, del funcionamiento de la instalación, se superen los objetivos de calidad acústica para ruido establecidos en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, esa actividad deberá adoptar las medidas necesarias para que tal superación no se produzca.

5. Otros condicionantes:

En el caso de que en las obras de Apertura-adequación del camino de acceso se realicen obras de paso, deberán presentarse en la DTA, previamente al inicio de las obras:

- Estudio Hidrológico e Hidráulico de acuerdo con el apartado "B) AGUAS SUELOS" del anexo III.
- En caso de que se produzcan residuos peligrosos (aceites minerales usados, etc.) deberá comunicarse a esta Delegación Territorial al objeto de inscripción como pequeño productor de residuos peligrosos. Se establecerá un Plan de Gestión de Residuos Peligrosos, con los pertinentes registros documentales de los residuos producidos y de su retirada por gestor autorizado.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	18/22

ANEXO V

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Los principales elementos de la evaluación ambiental de la actuación se resumen a continuación:

1. ELEMENTOS AMBIENTALES SIGNIFICATIVOS DEL ENTORNO DEL PROYECTO.

El Proyecto de explotación de la cantera "El Olivarico", cuyo titular es TRITURADOS MACAEL S.L., se ubica en el paraje denominado "El Olivarico" en el término municipal de Lijar y pretende la extracción de piedra en rama como recurso de la sección A) de la Ley de Minas. La superficie total solicitada como sección A) de la Ley de Minas es de 14,79 ha; si bien las actividades mineras propiamente dichas se realizarán sobre una superficie de 5,31 ha en las que se incluyen 2,5 ha que fueron explotadas anteriormente. El método de explotación propuesto consiste en un sistema de banqueo con uso de explosivos en el arranque del material. La capacidad de producción anual se estima en 120.000 t/año. El proyecto contempla la apertura-adecuación de un camino de acceso exterior a la superficie de extracción de unos 2.050 m de longitud y anchura mínima 8 m.

• **Respecto al medio atmosférico:**

Se trata de una actividad clasificada dentro del Grupo C del Real Decreto 100/2011 por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Actividades	Grupo (código) CAPCA
Actividad: MINERÍA NO ENERGÉTICA Y LOGÍSTICA DE SUS PRODUCTOS: <i>Actividades primarias de minería no energética que conlleven la extracción o tratamiento de productos minerales cuando la capacidad es \leq 200.000 t/año, siempre que la instalación no se encuentre a menos de 500 m de un núcleo de población.</i>	C (código 04 06 16 02)

• **Respecto a espacios protegidos:**

La actuación no se encuentra incluida en ningún Lugar de Importancia Comunitaria (LIC), según la Decisión de la Comisión de 3 de diciembre de 2014 por la que se adopta, de conformidad con la Directiva 92/43/CEE del Consejo, una octava lista actualizada de lugares de importancia comunitaria de la región biogeográfica mediterránea.

La superficie designada no se encuentra incluida dentro de ningún Espacio Natural Protegido, conforme a lo establecido en la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y se establecen medidas adicionales para su protección.

Por lo tanto, dicha actuación NO AFECTA a la Red Natura 2000.

• **Respecto a los hábitats:**

En cuanto a los hábitats de la Directiva 92/43/CEE, modificada por la Directiva 97/62/CE y según la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y consultada la cartografía de la REDIAM "Mapa de distribución de Hábitats de Interés Comunitario en Andalucía a escala 1:50.000. Ministerio de Medio Ambiente, 1998":

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	19/22

- Las actuaciones proyectadas (cantera y camino de acceso) afectan al siguiente hábitat de Interés Comunitario:
 - Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga (4090).
- La explotación está próxima al Río Talí, en el que se localizan los siguientes Hábitats Naturales de Interés Comunitario:
 - Prados húmedos mediterráneos de hierbas altas del *Molinion-Holoschoenion* (6420).
 - Bosque galería de *Salix alba* y *Populus alba* (92AO).
 - Galerías y matorrales ribereños termomediterráneos (*Nerio-Tamaricetea* y *Securinegion tinctoriae*) (92DO).

- **Respecto a la fauna:**

La zona delimitada para la actuación constituye el área de vuelo y campeo del **Águila Real** (*Aquila chrysaetos*) y del **Búho real** (*Bubo bubo*), ambas especies incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas en la categoría de Interés Especial; así como en el Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial, desarrollado mediante el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero.

- **Respecto a los montes públicos y terrenos forestales:**

Los terrenos sobre los que se ha proyectado instalar la cantera, pertenecen al Monte Público **“Pinar de Lijar”**, nº 38 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Andalucía (AL-30052-CAY), cuya titular es el Excmo. Ayuntamiento de Lijar.

El proyecto de Explotación presentado, implica la tramitación de la prevalencia del uso minero sobre el uso forestal. En este sentido, existen informes favorables por parte de la Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo y del Excmo. Ayuntamiento de Lijar.

En el proyecto de Explotación, se justifica la inexistencia de alternativas que eviten la ocupación del monte público. Se hace especial incidencia en la excepcional calidad de las reservas minerales de la zona que se pretende explotar, calidad, que según se expone, no se encuentra en otras comarcas o zonas mineras, y que es necesaria para los diferentes procesos productivos que realiza la mercantil TRITURADOS MACAEL, S.L. en sus instalaciones de Albánchez.

- **Respecto a las vías pecuarias:**

La ubicación de la actuación no afecta a ninguna vía pecuaria.

- **Respecto al régimen hidrológico:**

La actividad proyectada afecta a un cauce de Dominio Público Hidráulico.

- **Respecto al paisaje**

La cantera se proyecta sobre un terreno de pendiente media del 53 %, llegando en algunas zonas al 60 % y la extracción se extiende desde la cota 880 hasta la cota 985 , por lo que la actuación tiene una alta exposición visual desde la carretera Chercos-Lijar. A las afecciones ambientales provocadas por la propia cantera, debemos añadir las que provocaría el camino de acceso planteado, el cual discurre también por terrenos de fuerte pendiente.

El proyecto de Restauración presentado por la mercantil TRITURADOS MACAEL S.L. contempla la restauración

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	20/22

integral de las nuevas zonas de explotación, así como de las zonas explotadas anteriormente. El Proyecto de Restauración se estructura en cuatro fases que abarcan toda la vida útil de la cantera, iniciándose la primera fase de restauración en el año 5 y finalizando la cuarta y última fase en el año 25. Por tanto, los valores paisajísticos serán restablecidos en el proceso de explotación y no al final de la vida de la cantera.

La explotación que se pretende iniciar, no implicará la generación de escombreras, que tanto impacto visual negativo generan en otras zonas de canteras ya explotadas en la comarca, pues, según lo plasmado en el Proyecto de Explotación presentado por el promotor, se contempla la utilización industrial durante el proceso productivo de los estériles y demás materiales de rechazo que se generarán durante la explotación de la cantera, y aquellos materiales del rechazo y estériles que no cumplan las exigencias técnicas para ser utilizados en el proceso productivo, serán utilizados en el relleno de las plataformas generadas a fin de adecuar sus pendientes y facilitar su sustrato idóneo para la revegetación.

- **Respecto a la Prevención de Incendios Forestales:**

La actividad se ubica en Zona de Peligro, según el Plan de Emergencia por Incendios Forestales de Andalucía, aprobado por el Decreto 371/2010, de 14 de septiembre.

- **Respecto al Patrimonio Histórico**

Según informe emitido por la Delegación Provincial de la Cultura en Almería de fecha 07.04.11, la zona donde se pretende ubicar la cantera se encuentra fuertemente antropizada, correspondiendo a un área donde ya se han realizado extracciones de áridos, por lo que es muy improbable la aparición de restos inéditos. Realizada una actividad arqueológica estudio y documentación gráfica no se localizaron restos arqueológicos superficiales ni tampoco elementos de carácter etnológico. El Patrimonio histórico documentado no se vería afectado por las obras contempladas en el proyecto.

2. RESUMEN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN.

El expediente fue sometido a información pública durante un periodo de 30 días hábiles mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía N° 70, de 12 de abril de 2013. No se han presentado alegaciones.

3. INTEGRACIÓN DE LA EVALUACIÓN.

En el Estudio de Impacto Ambiental se realiza un Inventario Ambiental que incluye los elementos esenciales del medio físico, biótico y socioeconómico y la valoración de impactos, estableciéndose un conjunto de medidas correctoras y protectoras para atenuar los impactos. Se ha presentado el Plan de Restauración que incluye perfilado y suavizado de taludes, mediante la ejecución de voladuras y aporte de estériles y reforestación. Así mismo, se ha presentado también Proyecto Técnico de compensación de usos como medida compensatoria para poder declarar el uso minero sobre el forestal.

4. CONDICIONES AL PROYECTO.

La realización de la actuación estará condicionada a las condiciones establecidas en el ANEXO III y en el ANEXO IV.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	21/22

5. CONCLUSIÓN.

Por todo ello, esta Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio determina declarar a los solos efectos ambientales, **VIABLE** la ejecución del proyecto, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental y los condicionados establecidos en el punto 4 de esta evaluación.

Código:640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/			
FIRMADO POR	ANTONIO MARTINEZ RODRIGUEZ	FECHA	09/08/2017
ID. FIRMA	640xu873I7GYMVGJNXNyf5X4zddaxN	PÁGINA	22/22